



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 698-2017-MPH-OAF-URRHH.

Ayacucho, 20 Nov. 2017

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 002-2017-MPH-12, de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre determinación de Responsabilidad imputado a la servidora Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman, en su condición de Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga de ese entonces, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 82-2016-MPH/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

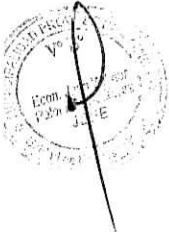
Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado con la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;





Que, mediante Contrato N° 1030-2016-MPH/GM, de fecha 21 de junio de 2016, se materializa dicho acto con la empresa INGENIERIA CONSTRUCTORA & MECATRONICA SAC., con RUC. 20543643697 y con domicilio fiscal en la Av. Los Ángeles N° 180 Ayacucho – Huamanga – Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, con el objeto prestar servicios de acondicionamiento e implementación de 02 infraestructuras con sistema drywall acabado y pintado para la implementación de infraestructura en sistema drywall, para la implementación de espacio lúdico - Meta 29 - DEMUNA. Con un valor total de S/. 30.000.00 soles y en un plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 268-2016-MPH/A-37, de fecha 12 de julio de 2016, la Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita la adenda al Contrato N° 1030-2016-MPH/GM, justificando en el segundo ítem donde textualmente prescribe "Prevía verificación por parte de esta dependencia y acorde a las necesidades se solicitó la ampliación de la construcción en $1m^2$ del área total, por lo cual la construcción se amplió a $5x6= 30 m^2$, siendo la matriz según Contrato N° 1030-2016-MPH/GM, en la cláusula tercera-infraestructura 2 (área total de $25 m^2$, $5x5$) e infraestructura 1 (área total de $4x4= 16m^2$);

Que, con Informe N° 292-2016-MPH/24.28, de fecha 13 de julio de 2016, el CPC. Benjamín Huamán Flores Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, declara la improcedencia de la materialización de la adenda a favor de la empresa INGENIERIA CONSTRUCTORA & MECATRONICA SAC., con RUC. 20543643697 y con domicilio fiscal en la Av. Los Ángeles N° 180 Ayacucho – Huamanga – Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, por la suma de S/. 3,000.00 soles;

Que, asimismo, con Informe N° 287-2016-MPH/A-37, de fecha 21 de julio de 2016, la Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el segundo ítem menciona que con Carta N° 010-2016-MDH/VQJ-RL, el Sr. Franklin Quispe Junko, remite el informe de avance al 100% de acondicionamiento e implementación de una primera infraestructura en sistema drywall (50% del avance del contrato) con un área total de $30m^2$. Asimismo advierte que el incremento de un metro cuadrado, lo cual resulta es una infraestructura de $30m^2$ fue a petición verbal de la Gerente de Desarrollo Humano Lic. MAGDALENA DALILA HUAMANI ANAYHUAMAN, justificando que iba a quedar muy pequeña para los fines de uso que requería. En su tercer ítem, la segunda infraestructura se encuentra en avance, habiendo culminado con la explanación y perfilado de plataforma, así como el vacío del concreto simple y además para que de seguridad la construcción se tuvo que construir un muro vaciado de concreto no contemplado en la cotización inicial y que el proveedor ha cotizado en S/. 600 soles adicionales. Es su Cuarto ítem, mediante Convenio N° 30-2016-MPH/A, el Gobierno Regional de Ayacucho mediante cesión de uso ha transferido la infraestructura del Centro de Atención Socioemocional para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual, y concluye considerando que ya no es necesario seguir construyendo esta nueva infraestructura y solicita la resolución de contrato y reconociendo el pago de S/ 19,600.00 soles;

Que, con Opinión Legal N° 221-2016-MPH/16, de fecha 25 de agosto de 2016, el Abog. Jhonny A. Bernedo Navarro, Director de la Oficina de Asesora Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, OPINA que mediante carta notarial se requiera al contratista empresa INGENIERIA CONSTRUCTORA & MECATRONICA SAC. A efectos que concluya con el objeto del contrato de servicio N° 1030-2016-MPH/GM, en un plazo de 15 días, contrario sensu, se procederá a la Resolución del contrato por incumplimiento de la obligación contractual;



Que, el artículo 20° de la Ley N° 30225: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (S/.32,400.00) y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento;

Que, mediante Memorando N° 947-2016-MPH-A/12, el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, pone en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos, la cual consecuentemente deriva a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, asimismo se evacua el Informe de Precalificación N° 126-2017-MPH-URRHH.ST.PAD con fecha 06 de septiembre de 2017, donde se recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman de la Municipalidad Provincial de Huamanga por haber incurrido en las presuntas comisiones de las faltas administrativas establecido en el artículo 85° literales a) y d) de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, con Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 014-2017-MPH-12, de fecha 07 de septiembre de 2017, se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga de ese entonces, por haber incurrido en las presuntas comisiones de las faltas administrativas establecido en el artículo 85° literales a) y d) de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, el notificador identificado con DNI. 28223352, del área de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, emite acta de imposibilidad de recepción por parte de imputada de la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 014-2017-MPH-12, sito en el Jr. Libertad N° 640 Ayacucho-Huamanga (Domicilio consignada en base a los datos del DNI de la imputada-base de datos del RENIEC), con fecha 13 de septiembre de 2017;

Que, visto y estando en autos el expediente con número de registro N° 24189 de fecha 28 de septiembre de 2017, en la cual la Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman realiza su descargo a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, alegando que: **1)** Que si bien solicitó la adenda al Contrato N° 1030-2016-MPH/MG, por la necesidad que existía a esa fecha; por lo que como Gerente de Desarrollo Humano no era de su competencia aprobar, desaprobar o suscribir dicha adenda como área usuaria, por lo que dicha responsabilidad es de la Unidad de Abastecimiento la misma que declaro improcedente la suscripción de la adenda en controversia, mediante Informe N° 292-2016-MPH/24.28, la cual se entiende como denegada la petición de suscribir la mencionada adenda. **2)** Señala que la conformidad de servicio que otorga al 100% es de la primera infraestructura que representa del total del contrato un 50%. **3)** con el Informe N° 287-2016-MPH/A-37, se solicitó la culminación del contrato, en razón de que la necesidad había desaparecido, debido a que el Gobierno Regional de Ayacucho transfiere a través de cesión de uso la infraestructura para la atención socioemocional de víctimas de violencia familiar y sexual, por lo que ya resultaba innecesario seguir con la construcción de los módulos.



Concluyendo que es claro que la responsabilidad del incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento es de la Unidad de Abastecimiento de la MPH., al ser ellos los encargados según lo dispuesto por la propia Ley de Contrataciones del Estado, por ello no se le puede imputar a un servidor sobre incumplimiento de funciones que no son parte de su competencia y responsabilidad;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 002-2017-MPH-12, de fecha 31 de octubre de 2017, el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez Gerente Municipal de la MPH., determina Absolver y consecuentemente Archivar por razones que se detalla: **1)** Que, la Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman en su condición de ex Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Informe N° 287-2016-MPH/A.37, solicita la Resolución del Contrato N° 1030-2016-MPH/GM, a razón de que ya se había celebrado en convenio con el Gobierno Regional de Ayacucho. **2)** Que, la Unidad de Abastecimiento declaró improcedente la materialización de la adenda al contrato en mención. Ergo, no existe dicha adenda. **3)** Que, habiendo realizado un análisis por parte de este órgano, se concluye que la Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman, en su condición de ex Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga designada con Resolución de Alcaldía N° 004-2016-MPH/A de fecha 05-01-2016 y concluida con Resolución de Alcaldía N° 492-2016-MPH/A de fecha 02-08-2016, no incurrió ni autorizó el fraccionamiento estipulado en el artículo 19° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado y concordante con su Reglamento de la misma, consecuentemente se absuelva de todo cargo que se la imputaba con la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo N° 014-2017-MPH-12, por las razones expuestas en los párrafos y precedentes.

Que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración";

Que, por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, en relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a la servidora civil Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman por su actuación como Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga de ese entonces, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento de la denuncia y demás actuados que obran en el Expediente Disciplinario N° 82-2016-MPH/STPAD, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo efectuó la NOTIFICACION, de la presente Resolución a la Lic. Magdalena Dalila Huamani Anayhuaman, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica del PAD, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga según ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos

 Econ. Juan Wilmar Palomino Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho. 20 NOV. 2017
 Oficio Circ. N° 3591-2017-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RS-698-2017-MPH/DRH de fecha: 20 NOV. 2017
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

 Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 FECHA: 21 NOV 2017
 G. N° Folio:
 Hora: Firma: